



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00375 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fundación Genaro Betancur Arango
Demandado	Gringo – Paisa Beverage & Restaurant S.A.S. y otros.
Decisión	Inadmite reforma a la demanda.

Decide el despacho lo referente a la admisión de la solicitud de reforma a la demanda que eleva la parte demandante.

Para resolver se considera:

Al examinar el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante tendiente a reformar la demanda, se advierte que este no reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, situación por la cual este Despacho Judicial procederá a **INADMITIR** en cumplimiento del Art. 90 Ibídem, para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanarlos, so pena de rechazo.

Para efectos de la admisión de la demanda, el solicitante,

- Adecuará las pretensiones de la demanda **numerándolas en debida forma** - numeral 5º del artículo 82 Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que de la lectura de las pretensiones del escrito de reforma a la demanda se evidencia que el numeral “*DÉCIMO PRIMERO*”, pretende la ejecución de tres (03) obligaciones diferentes. (Ver Screenshot)

➡

DECIMO PRIMERO: Por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$9.224.770),

5.

Para efectos de notificación: Carrera 51 N° 49 - 33
Municipio de San Pedro de los Milagros.
Email: terminolegal@gmail.com
Tel: 314 216 29 16

Término Legal

Asesoría y Procesos Judiciales

correspondiente al valor del canon de arrendamiento delmes de abril de 2022.

➡

DECIMO PRIMERO: Por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$9.224.770), correspondiente al valor del canon de arrendamiento delmes de mayo de 2022.

➡

DECIMO PRIMERO: Por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$9.224.770), correspondiente al valor del canon de arrendamiento delmes de junio de 2022.

Screenshot

- Se formularán cada una las pretensiones por separado expresando con presión y claridad: i) **el valor de cada canon de arrendamiento y su fecha de vencimiento, ii), la fecha desde la cual se genera el interés de mora de cada obligación y iii) la tasa en que deberán ser liquidados los intereses moratorios.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Inadmitir la solicitud de reforma a la demanda impetrado a través de apoderado judicial por la Fundación Jenaro Betancur Arango –NIT. 900.264.706-9 (Arrendador), dentro del trámite ejecutivo que se adelanta en contra de la sociedad Gringo - Paisa Beverage & Restaurant S.A.S. –NIT. 901.338.799-6 (Arrendataria) y del señor David Kuttler –CE. 1.044.145 -Pasaporte 567474301 (Deudor solidario).

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, en los términos indicados en la parte motiva, so pena que sea rechazada. (Art. 90 C.G. del P.)

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02899135d6ecde8c77945e82c085244a1e13bef946545e7a5a6a918a68eceb5**

Documento generado en 04/08/2023 10:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>